



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00506-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Determinése el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 4.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).
- 5- Adecue o complementa el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. **063**
de hoy **22 DE JULIO 2020**

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB